



JUZGADO DÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, catorce (14) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

| | |
|------------|--------------------------------------|
| Radicado | 05001 31 03 010 2021 - 00302 – 00 |
| Proceso | Ejecutivo conexo – Verbal 2020 - 227 |
| Demandante | Dairo Egidio Zapata y otros |
| Demandado | Promotora Amiga S.A.S |
| Tema | Libra mandamiento de pago. |

Teniendo en cuenta que la presente demanda EJECUTIVA CONEXA, interpuesto por DAIRO EGIDIO ZAPATA, CLAUDIA ELENA RAMIREZ ZAPATA, MARÍA ANGÉLICA HERNÁNDEZ VARGAS, LUIS JAIRO TORO OCAMPO, MARGARITA OFELIA BUILES BARRERA, BIBIANA LLANETH GIL VALENCIA, MARTHA ZORELLY SANTAMARIA GARCÍA, JULIAN FELIPE MANTILLA Y FRANCY ANDREA MONSALVE, PAOLO ANDRÉS SALAZAR OSPINA, LEIDY JOHANA PAVAS OSORIO Y, ADRIANA JUDITH ROJAS CAMPOS, en contra de PROMOTORA AMIGA S.A.S para el cobro de lo ordenado en la sentencia del 17 de agosto de 2021, reúne las exigencias del artículo 82 y siguientes del Código General del Proceso y de conformidad con el artículo 306 ibídem, el Juzgado Décimo Civil del Circuito de Oralidad de Medellín,

RESUELVE:

1.- LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO en contra de PROMOTORA AMIGA S.A.S y a favor de los demandantes, por las siguientes sumas de dinero:

1.1.-Por la suma de SESENTA MILLONES DE PESOS M/L \$60.000.000 a favor de DAIRO EGIDIO ZAPATA, por concepto de la condena en el fallo proferido el 17 de agosto de 2021, más los intereses legales causados a partir del día 28 de agosto de 2021, debidamente indexada hasta el pago total de la obligación.

1.2.-Por la suma de CUARENTA Y OCHO MILLONES DE PESOS M/L \$48.000.000 a favor de CLAUDIA ELENA RAMIREZ ZAPATA, por concepto de la condena en el fallo proferido el 17 de agosto de 2021, más los intereses legales causados a partir del día 28 de agosto de 2021, debidamente indexada hasta el pago total de la obligación.

1.3.-Por la suma de CUARENTA Y OCHO MILLONES DE PESOS M/L \$48.000.000 a favor de MARÍA ANGÉLICA HERNÁNDEZ VARGAS, por concepto de la condena en el fallo proferido el 17 de agosto de 2021, más los intereses

legales causados a partir del día 28 de agosto de 2021, debidamente indexada hasta el pago total de la obligación.

1.4.-Por la suma de CINCUENTA Y TRES MILLONES QUINIENTOS MIL QUINIENTO PESOS M/L \$53.500.500 a favor de LUIS JAIRO TORO OCAMPO, por concepto de la condena en el fallo proferido el 17 de agosto de 2021, más los intereses legales causados a partir del día 28 de agosto de 2021, debidamente indexada hasta el pago total de la obligación.

1.5.-Por la suma de TREINTA Y UN MILLONES DE PESOS M/L \$31.000.000 a favor de MARGARITA OFELIA BUILES BARRERA, por concepto de la condena en el fallo proferido el 17 de agosto de 2021, más los intereses legales causados a partir del día 28 de agosto de 2021, debidamente indexada hasta el pago total de la obligación.

1.6.-Por la suma de CUARENTA Y SEÍS MILLONES DOSCIENTOS SESENTA Y CINCO MIL PESOS M/L \$46.265.000 a favor de BIBIANA LLANETH GIL VALENCIA, por concepto de la condena en el fallo proferido el 17 de agosto de 2021, más los intereses legales causados a partir del día 28 de agosto de 2021, debidamente indexada hasta el pago total de la obligación.

1.7.-Por la suma de CUARENTA Y OCHO MILLONES DE PESOS M/L \$48.000.000 a favor de MARTA ZORELLY SANTAMARIA GARCÍA, por concepto de la condena en el fallo proferido el 17 de agosto de 2021, más los intereses legales causados a partir del día 28 de agosto de 2021, debidamente indexada hasta el pago total de la obligación.

1.8.-Por la suma de TREINTA Y DOS MILLONES DE PESOS M/L \$32.000.000 a favor de PAOLO ANDRÉS SALAZAR OSPINA Y LEIDY JHOANA PAVAS OSORIO, por concepto de la condena en el fallo proferido el 17 de agosto de 2021, más los intereses legales causados a partir del día 28 de agosto de 2021, debidamente indexada hasta el pago total de la obligación.

1.9.-Por la suma de VEINTIDÓS MILLONES OCHOCIENTOS MIL PESOS M/L \$22.800.000 a favor de ADRIANA JUDITH ROJAS CAMPOS, por concepto de la condena en el fallo proferido el 17 de agosto de 2021, más los intereses legales causados a partir del día 28 de agosto de 2021, debidamente indexada hasta el pago total de la obligación.

2.- Sobre las costas y agencias en derecho en este proceso, se resolverán en el momento procesal oportuno.

3.- DISPONER que el pago se haga personalmente al demandante acompañando al plenario la respectiva constancia, o en su defecto, en la cuenta de depósitos judiciales de este Despacho.

4.- ORDENAR al demandado que cumpla con la obligación en un término de cinco (5) días siguientes a la notificación de la presente providencia.

5.- Tramitar la demanda por las reglas del proceso EJECUTIVO conforme a los artículos 430 y siguientes del Código General del Proceso.

6.- ORDENAR la notificación por ESTADOS del presente auto, de conformidad con el artículo 306 del Código General del Proceso.

7.- CORRER TRASLADO de la demanda y de sus anexos por el término de diez (10) días, contados a partir de la notificación de la presente providencia, para que ejerza su derecho de contradicción.

8.- Se reconoce personería al profesional en derecho ANATOLY ROMAÑA DÍAZ, identificado con número de cedula 16.944.505 con T.P. 205.918 del C.S. de la J. la cual viene representando a los demandantes desde el proceso principal que dio origen a éste.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

**Mario Alberto Gomez Londoño
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 010
Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

c889ecdb68f12779702664a729355409c3e672d6bc76750a97f1e0f422685fec

Documento generado en 14/10/2021 06:35:35 AM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**